

INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, cuatro de junio de dos mil veinte. Para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, le informo señor Juez que al momento de la elaboración de este auto **no hay embargo de remanentes ni concurrencia de embargos vigentes** toda vez que tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad de la M.I 001-860600 dichas concurrencias se encuentran canceladas, además consultado el Sistema de Gestión Judicial, según constancia que se adjunta, no hay memoriales nuevos pendientes para resolver. Paso a Despacho.

Leidy Llano Bermúdez
Profesional Universitaria
Oficina de Ejecución Civil del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandados	Dolores Ibarguen Rivas Carlos Mario Ramírez López
Radicado No.	05001-31-03-001-2012-00181-00
Instancia	Primera
Decisión	Termina Proceso por pago de las cuotas en mora
Auto	008 UV

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y aclarado en el escrito que antecede, donde peticiona la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, este Juzgado en virtud de los parámetros que para tal efecto establece el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario incoado por el **Banco Davivienda S.A** en contra de la señora Dolores Ibarguen Rivas y el señor Carlos Mario Ramírez López **por pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nro. 001-

860600, 001-860685 y 001-860709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiése

TERCERO: Igualmente, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que no se ha cancelado el crédito ni la garantía real, y que el pago se da solo por las cuotas en mora, documentos que serán entregados a la parte demandante previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia archívese las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LLB

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--